

## Hiperenlaces directos

*\*La OMC: sus objetivos, funciones y estructura*

*\*La OMC, foro de negociaciones*

*\*El sistema de la OMC para la solución de diferencias*

*\*El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC)*

## CAPÍTULO 1

# La OMC: Foro de negociación, solución de diferencias y examen de las políticas comerciales

---

### Resumen

*La OMC es una organización global encargada de vigilar la aplicación:*

- Del GATT y sus acuerdos conexos,*
- Del AGCS,*
- Del Acuerdo sobre los ADPIC, y*
- De los demás instrumentos que forman parte de su ordenamiento jurídico.*

*La OMC constituye un foro de negociación permanente entre los países miembros para proseguir la liberalización del comercio de bienes y servicios, y de debate sobre otras cuestiones relacionadas con el comercio que puedan seleccionarse con miras a la formulación de reglas y el establecimiento de disciplinas.*

*Además, lleva a cabo exámenes periódicos de las políticas comerciales de los países miembros. También está encargada de resolver las diferencias comerciales que surgen entre los países miembros, sobre la base de las normas contenidas en sus instrumentos jurídicos.*

*Al 31 de mayo de 1999, la OMC contaba con 134 miembros. Además, 30 países estaban negociando su admisión<sup>3</sup>.*

---

## La OMC: sus objetivos, funciones y estructura

### Objetivos y mandato

La OMC es la organización global encargada de supervisar la aplicación de todos los Acuerdos multilaterales y plurilaterales que se han negociado en la Ronda Uruguay y de los que se negocien en el futuro. Sus objetivos básicos son similares a los del GATT, que ha quedado incorporado a la OMC. Esos objetivos se han ampliado a fin de conferir a la OMC mandato para tratar el comercio de servicios. Además, se aclara que, al promover el desarrollo económico mediante la expansión del comercio, debe prestarse la debida atención a la protección y preservación del medio ambiente. (Véase el recuadro 3.)

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), Preámbulo

### Funciones

El Acuerdo por el que se establece la OMC dispone que ésta desempeñará las cuatro funciones siguientes:

---

<sup>3</sup> El 21 de mayo de 1999 el Consejo General aceptó la solicitud de admisión de Estonia, que pasará a ser el 135º miembro de la OMC 30 días después de que notifique a la Secretaría la conclusión de los trámites de ratificación.

**Recuadro 3****Objetivos de la OMC**

*En su preámbulo, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio reitera los objetivos del GATT, que son: elevar los niveles de vida y los ingresos, lograr el pleno empleo, acrecentar la producción y el comercio y conseguir la utilización óptima de los recursos mundiales. El preámbulo amplía esos objetivos:*

- Al comercio de servicios.*
- A la necesidad de promover un “desarrollo sostenible” y de proteger y preservar el medio ambiente de manera compatible con los diferentes niveles de desarrollo económico de los países.*
- A la necesidad de realizar esfuerzos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte más substancial del incremento del comercio internacional.*

Acuerdo sobre la OMC, Artículo III:1	Primera, facilitar la aplicación, la administración y el funcionamiento de los instrumentos jurídicos de la Ronda Uruguay y de cualesquiera nuevos acuerdos que se negocien en el futuro.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo III:2	Segunda, será el foro para las negociaciones entre los países miembros sobre los asuntos tratados en los Acuerdos, sobre otras cuestiones comprendidas en su mandato y sobre la ulterior liberalización del comercio.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo III:3	Tercera, se encargará de la solución de controversias y diferencias entre los países miembros.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo III:4	Cuarta, se encargará de realizar exámenes periódicos de las políticas comerciales de los países miembros.

**Estructura**

Acuerdo sobre la OMC, Artículo IV:1	El órgano supremo de la OMC, al que corresponde la adopción de las decisiones es la Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años. Desde la creación de la OMC, se han celebrado dos conferencias ministeriales: la primera en Singapur, en diciembre de 1996, y la segunda en Ginebra, en mayo de 1998. La tercera se celebrará en Seattle del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo IV:2	Durante los intervalos de dos años entre las reuniones, las funciones de la Conferencia son desempeñadas por el Consejo General.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo IV:3	El Consejo General se reúne como Órgano de Solución de Diferencias para examinar las reclamaciones y toma las decisiones necesarias para resolver las diferencias entre países miembros. También está encargado de examinar las políticas comerciales de los países sobre la base de los informes preparados por la secretaría de la OMC.
Acuerdo sobre la OMC, Artículo IV:5	El Consejo General contará en su labor con la ayuda de los órganos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El Consejo del Comercio de Mercancías, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del GATT de 1994 y de sus Acuerdos conexos;</li> <li><input type="checkbox"/> El Consejo del Comercio de Servicios, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del AGCS; y</li> <li><input type="checkbox"/> El Consejo de los ADPIC, que supervisa el funcionamiento del Acuerdo sobre los ADPIC.</li> </ul>

En el anexo I de este capítulo se presenta un organigrama de la estructura de la OMC. También se mencionan los diversos comités establecidos por el Acuerdo sobre la OMC y los comités que se han creado para realizar una labor detallada a nivel operacional con arreglo a los diversos Acuerdos conexos.

## El proceso de adopción de decisiones

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo IX:1

El Acuerdo dispone que la OMC mantendrá la práctica de la adopción de decisiones por *consenso*. Se considera que hay consenso cuando, en el momento de adoptar la decisión, ningún país miembro se opone formalmente a ella.

Si el consenso no es posible, la decisión se adoptará por mayoría, en una votación en que cada país tendrá un voto<sup>4</sup>.

A pesar de estas disposiciones, se espera que las decisiones sobre todas las cuestiones importantes de política (como la iniciación de negociaciones en esferas no comprendidas en los instrumentos jurídicos de la OMC) sigan tomándose por consenso. La regla del consenso evita la "tiranía de la mayoría", en particular cuando un sector bastante numeroso de la opinión se opone enérgicamente a las decisiones que se adoptan.

Hay, sin embargo, unos cuantos casos en que se prescriben requisitos especiales en materia de votación. Esos casos se enumeran en el recuadro 4.

### Recuadro 4

#### Requisitos especiales en materia de votación

En el Acuerdo se prescriben mayorías calificadas para la adopción de decisiones en los casos siguientes:

- ❑ La interpretación de las disposiciones de cualquiera de los acuerdos requiere una mayoría de tres cuartos. [Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX:2]
- ❑ Las enmiendas en general requieren una mayoría de dos tercios. Ello no obstante, las modificaciones de:
  - Las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas a las enmiendas y la adopción de decisiones;
  - Las disposiciones del GATT de 1994, del AGCS y del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al trato NMF
 sólo surtirán efecto cuando hayan sido aceptadas por todos los miembros. [Acuerdo sobre la OMC, Artículo X:1, 2]
- ❑ Las solicitudes de exención temporal presentadas por un país miembro respecto de las obligaciones que le impone la OMC requieren, para su aceptación, una mayoría de tres cuartos. [Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX:2]

## La Secretaría de la OMC

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo VI:1

La OMC tiene su sede en Ginebra (Suiza). Está encabezada por un Director General, asistido por tres Directores Generales Adjuntos. Éstos son nombrados por el Director General, en consulta con los países miembros.

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo VI:4

La Secretaría de la OMC cuenta con un personal de 500 funcionarios de diversas nacionalidades. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General

<sup>4</sup> A diferencia del Fondo Monetario Internacional (FMI) y de otras organizaciones, en la OMC no hay sistema de *votación ponderada*, en el que algunos países tienen más votos que otros.

y el personal de la OMC “no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC” y mantendrán el carácter internacional de la Secretaría.

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo XI

## Miembros

La OMC tenía 134 miembros al 31 de mayo de 1999.

Acta Final, párrafo 5;  
Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo XII; Decisión  
sobre la Aceptación  
del Acuerdo por el que se  
establece la OMC y la  
adhesión a dicho Acuerdo

Los países que en la actualidad no son miembros pueden ingresar en la OMC negociando su adhesión. En esas negociaciones tendrán que declararse dispuestos a adoptar medidas para poner sus legislaciones en consonancia con las normas de los Acuerdos multilaterales. Además, contraerán el compromiso de reducir sus aranceles y de modificar sus reglamentaciones para mejorar el acceso de los bienes y servicios extranjeros a sus mercados. Esos compromisos suelen designarse con la expresión “boleto de entrada”, que da derecho al país que se adhiere al trato NMF respecto de todas las reducciones arancelarias y otros compromisos contraídos por los países miembros en el pasado. Actualmente, 30 países están negociando su adhesión.

*volver al principio*

En el anexo II se da la lista de los miembros de la OMC y de los países/regiones que desean ingresar en la Organización.

## La OMC, foro de negociaciones

### Negociación permanente

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo III:2

La OMC es un foro de negociaciones permanentes sobre:

- La liberalización del comercio tanto de bienes como de servicios, y
- La mejora de las normas existentes o la adopción de reglas sobre nuevos temas.

### Programa incorporado de negociaciones

Las disposiciones relativas a la iniciación o la realización de negociaciones para revisar todos o algunos de los preceptos de Acuerdos concretos a menudo figuran en los propios Acuerdos. Se ha dado en designar esas disposiciones con la expresión “programa integrado o automático” de negociaciones.

AGCS, Artículo XIX:1

De conformidad con el programa incorporado al AGCS, después de la conclusión de la Ronda Uruguay se celebraron y llevaron a término negociaciones para liberalizar el comercio en los sectores de las telecomunicaciones y las finanzas. El AGCS prevé también que deberán celebrarse a partir del 1º de enero de 2000 negociaciones para liberalizar el comercio en todos los sectores de servicios. Por lo que hace al comercio de bienes, en el Acuerdo sobre la Agricultura se dispone que deberán iniciarse antes de finales de 1999 negociaciones para lograr una mayor liberalización del comercio y mejorar el programa de reforma de la agricultura que en dicho Acuerdo se prevé.

Acuerdo sobre la  
Agricultura, Artículo 20

### Examen de los Acuerdos

Además de las disposiciones relativas a la iniciación de negociaciones en fechas concretas, se prevé en ciertos Acuerdos el estudio de la totalidad o de algunos de sus preceptos con objeto de determinar, habida cuenta de la experiencia adquirida en su aplicación, si es necesario modificarlos o mejorarlos. En el recuadro 5 se da la lista de los Acuerdos que se hallan en curso de examen y de los que se someterán a examen en un próximo porvenir.

**Recuadro 5*****Instrumentos jurídicos de la OMC: exámenes en curso y exámenes futuros***

*Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias: examen en curso.*

*Acuerdo sobre los ADPIC, Artículo 27:3b), sobre la exclusión de la patentabilidad en el caso de las plantas y los animales, excepto los microorganismos: examen en curso.*

*Acuerdo sobre los ADPIC: el primer examen bienal previsto en el Artículo 71:1 comenzará el 1º de enero de 2000.*

*Acuerdo sobre las MIC: se iniciará el 1º de enero de 2000 el examen prescrito en el Artículo 9 para estudiar el funcionamiento del Acuerdo y determinar si éste debe complementarse con “disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia”.*

**Adición de temas al programa de trabajo de la OMC**

Las Conferencias Ministeriales bienales toman decisiones sobre la adición de temas al programa de trabajo de la OMC, con miras a determinar si han de celebrarse negociaciones a fin de establecer reglas a ese respecto. En el recuadro 6 se enumeran los temas que se han añadido al programa de trabajo de la OMC a raíz de las decisiones adoptadas en las Conferencias Ministeriales de Marrakech en 1995, Singapur en 1996 y Ginebra en 1998. El estudio y el análisis de los problemas relacionados con el comercio que se plantean en cada una de esas áreas se basan en la documentación preparada por la Secretaría y en exposiciones presentadas por las delegaciones y no entrañan, por parte de los países miembros, ningún compromiso de entablar negociaciones sobre la fijación de normas. (Este tema se tratará con más detalle en la parte VI.)

**Recuadro 6*****Adición de temas al programa de trabajo de la OMC a raíz de las decisiones adoptadas en las Conferencias Ministeriales***

- Comercio y medio ambiente*
- Comercio e inversión*
- Comercio y política en materia de competencia*
- Facilitación del comercio*
- Transparencia de la contratación pública*
- Comercio electrónico*

*En la actualidad la OMC realiza trabajos analíticos para determinar si deben adoptarse normas para regular los aspectos de estos temas relacionados con el comercio.*

**Posible iniciación de un nuevo ciclo de negociaciones**

En las reglas de la OMC se contempla, además, la posibilidad de que los Ministros tomen en sus Conferencias la decisión de iniciar un nuevo ciclo de negociaciones sobre una amplia gama de temas.

En la Conferencia de Ginebra, en 1998, los ministros pidieron al Consejo General que preparase un programa de trabajo y de negociaciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

- ❑ Los problemas que hayan surgido en la aplicación de los Acuerdos;
- ❑ Las disposiciones del programa automático para el inicio de negociaciones sobre determinados temas; y
- ❑ Los nuevos temas que en la actualidad son objeto de análisis y estudio en la OMC.

Se prevé que en el marco del programa se prestará especial atención a los problemas comerciales de los países en desarrollo, en particular a los problemas con que se enfrentan los países menos adelantados y algunas economías pequeñas por su creciente marginación en el comercio mundial.

Al trazar ese programa, se espera que el Consejo examine la conveniencia de iniciar, a comienzos de 2000, un nuevo ciclo de negociaciones – que se ha dado en llamar “ronda del milenio” – sobre una amplia gama de temas. Se prevé que las decisiones acerca de estas cuestiones se adopten en la tercera Conferencia Ministerial, en noviembre y diciembre de 1999.

*volver al principio*

## El sistema de la OMC para la solución de diferencias

Para que un sistema de comercio multilateral funcione adecuadamente y sin fricciones, no basta con que exista una normativa aceptada por todos. Las normas tienen que complementarse con otras reglas que confieran a los países el derecho a obtener reparación cuando se produzcan infracciones y que regulen la solución de sus diferencias y controversias. Por consiguiente, el establecimiento de un sólido mecanismo multilateral de solución de diferencias que elimine algunos de los puntos débiles del anterior sistema del GATT es una de las realizaciones de importancia más decisiva de las deliberaciones de la Ronda Uruguay.

### El Órgano de Solución de Diferencias

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículos III:3 y IV:3;  
Entendimiento relativo a las  
Normas y Procedimientos por  
los que se rige la Solución de  
Diferencias (ESD)

El Acuerdo de la OMC prevé un sistema común de reglas y procedimientos aplicables a las diferencias que surjan en el marco de cualquiera de sus instrumentos jurídicos. La tarea de administrar esas reglas y procedimientos incumbe principalmente al Consejo General que, según se ha dicho, actúa como Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

### Importancia de las consultas y la conciliación

ESD, Artículo 4

Uno de los principios importantes que estos procedimientos establecen es que antes de que el gobierno de un país miembro pueda someter la diferencia al OSD, tienen que haber fracasado los esfuerzos desplegados para resolverla mediante consultas bilaterales. El ESD también dispone que, con objeto de llegar a soluciones mutuamente aceptables, las dos partes pueden pedir al Director General de la OMC o a cualquier otra persona que interponga sus buenos oficios para conciliar las posiciones o mediar entre ellas.

ESD, Artículo 5

Sólo cuando las consultas o los intentos de conciliación no hayan producido los resultados apetecidos en un plazo de 60 días podrá la parte reclamante pedir al OSD que ponga en marcha oficialmente el mecanismo de solución de diferencias estableciendo un *grupo especial* para examinar la reclamación. A fin de acelerar la solución de las diferencias y para que el establecimiento del grupo especial no sea retrasado por el país contra el que se presenta la reclamación, el OSD tiene la obligación, con arreglo al Entendimiento, de establecer el grupo especial cuando se lo pide el país reclamante, a menos que haya consenso en contra del establecimiento de dicho grupo especial.

ESD, Artículo 5:4

ESD, Artículo 6:1

ESD, Artículo 8

## Los grupos especiales

ESD, Artículo 8:5

Normalmente los grupos especiales estarán integrados por tres personas, a menos que las partes en la diferencia convengan en que los integrantes sean cinco. Los nombres de las personas que puedan ser designadas para formar parte del grupo especial serán propuestos por la secretaría de la OMC, que mantendrá a tal efecto una lista de expertos gubernamentales y no gubernamentales. Las personas incluidas en la lista serán altos funcionarios muy competentes de los países miembros, integrantes de sus delegaciones ante la OMC, altos funcionarios que hayan formado parte de la secretaría o personas que hayan realizado una actividad docente en el campo del derecho mercantil internacional o la política comercial internacional.

ESD, Artículo 12:8

ESD, Artículo 11

La composición de los grupos especiales se suele fijar en consulta con las partes en la diferencia. En general, los grupos especiales tienen que presentar al OSD, en un plazo de seis a nueve meses, un informe que contenga sus recomendaciones, después de hacer una evaluación objetiva de los hechos y de la conformidad de las medidas objeto de reclamación con las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos<sup>5</sup>.

ESD, Artículo 17

## El órgano de apelación

ESD, Artículo 17:2

ESD, Artículo 17:5

El establecimiento del Órgano de Apelación como una suerte de tribunal de apelación constituye una novedad agregada al sistema de solución de diferencias. El Órgano está integrado por siete personas de prestigio reconocido, con competencia técnica en derecho, en comercio internacional y en la temática de los diversos Acuerdos. No deben tener vinculación con ningún gobierno. De las siete, no más de tres conocen de cada caso. Sólo las partes en la diferencia pueden recurrir en apelación. El informe del órgano de apelación, que se limitará a las cuestiones de derecho planteadas en el informe del grupo especial y a la interpretación jurídica que éste haya dado, deberá presentarse al OSD en un plazo de 60 a 90 días.

## Examen de los informes por el OSD

ESD, Artículo 20

El informe del grupo especial o del Órgano de Apelación, en el caso de que una de las partes haya recurrido contra el informe del grupo especial, se somete al OSD para que éste lo apruebe y dicte las recomendaciones y resoluciones que considere apropiadas. Para que se resuelvan prontamente las diferencias, se dispone que el período “comprendido entre la fecha de establecimiento del grupo especial por el OSD” y la fecha en que éste “examine el informe del grupo especial o el informe del examen en apelación” no excederá de nueve meses cuando no se haya interpuesto apelación contra el informe del grupo especial y de 12 meses cuando se haya apelado.

<sup>5</sup> En el Entendimiento se reconoce que, en algunos casos, las partes pueden de común acuerdo someter su diferencia a arbitraje. En tales casos, el laudo será vinculante para las partes y deberá ser comunicado al OSD.

ESD, Artículo 21

## Aplicación de las recomendaciones y resoluciones de los informes

Según el Entendimiento, las partes deben acatar los informes de los grupos especiales adoptando las disposiciones que se describen a continuación.

ESD, Artículo 21:1

### *Cumplimiento*

ESD, Artículo 20

En primer lugar, el Entendimiento insiste en que la parte que ha incumplido sus obligaciones acate prontamente las recomendaciones del grupo especial o del órgano de apelación. Si le resulta imposible cumplir inmediatamente las recomendaciones, el OSD podrá concederle, previa petición a tal efecto, un plazo prudencial para hacerlo.

ESD, Artículo 21:3

ESD, Artículo 22

### *Pago de una compensación*

En segundo lugar, cuando la parte infractora no cumpla las recomendaciones y resoluciones dentro de un plazo prudencial, la parte que ha acudido al procedimiento de solución de diferencias podrá pedir una indemnización. También es admisible que la propia parte que incumple sus obligaciones se ofrezca a pagar una indemnización.

### *Autorización de las medidas de retorsión*

ESD, Artículo 22:2-9

En tercer lugar, cuando la parte infractora no cumple las recomendaciones y no se paga indemnización, en el caso de que ésta se solicite, la parte afectada puede pedir al OSD que le autorice para tomar medidas de retorsión suspendiendo las concesiones u otras obligaciones resultantes de los Acuerdos. Ello significa que, cuando la parte incumple, por ejemplo, las obligaciones que le impone el GATT o alguno de los Acuerdos conexos, la parte perjudicada puede ser autorizada por el OSD a aumentar los aranceles sobre los productos que importa de la parte infractora, el comercio de esos productos debe ser aproximadamente igual al afectado por las medidas objeto de la reclamación.

ESD, Artículo 22:3

El Entendimiento dispone que, hasta donde sea posible, el OSD autorizará tales medidas de retorsión en los mismos sectores del GATT, del AGCS o del Acuerdo sobre los ADPIC en que el grupo especial o el órgano de apelación haya determinado la existencia de una infracción. Ahora bien, si el OSD considera que ello no es posible, podrá autorizar medidas de retorsión en otros sectores del mismo Acuerdo. Sólo en contadísimas ocasiones y como último recurso puede el OSD autorizar medidas de retorsión en sectores abarcados por otros Acuerdos, es decir, la imposición de aranceles más altos sobre las mercancías por el incumplimiento de una obligación especificada en el AGCS o en el Acuerdo sobre los ADPIC.

En cualquier caso, el pago de una compensación y la autorización, por el OSD, de medidas de retorsión constituyen medidas temporales. La solución definitiva es que el país que incumple la obligación aplique las recomendaciones y resoluciones. El OSD debe mantener esos casos en estudio hasta lograr el pleno cumplimiento de las recomendaciones.

ESD, Artículo 2

### *Cómo funciona en la práctica el mecanismo de solución de diferencias*

El embajador de un país que tenía sometido un asunto al Órgano de Solución de Diferencias dio la siguiente explicación a un periodista que le preguntaba cómo su gobierno se había decidido a plantear la cuestión ante la OMC:

El sector petroquímico nos señaló el problema y nos facilitó la información sobre el procedimiento restrictivo de concesión de licencias que el país importador había introducido. Pedimos a nuestro representante comercial que verificara los hechos y consiguiese información más detallada sobre la reglamentación. Cuando nos convencimos, a la vista de la información facilitada por el sector afectado y del informe remitido por nuestro representante comercial, de que existía una violación



de las normas por parte del país importador, decidimos recurrir a los procedimientos de solución de diferencias pidiendo a ese país la celebración de consultas bilaterales. Después de comprobar que esas consultas bilaterales no conducían a nada, decidimos pedir al Órgano de Solución de Diferencias la constitución de un grupo especial.

Casi todas – si no todas – las diferencias sometidas a la OMC son resultado de informaciones facilitadas a la Administración por los empresarios industriales o sus asociaciones sobre las dificultades con que tropiezan al comercializar sus productos en los mercados extranjeros. El Estado invoca los procedimientos de solución de diferencias cuando coincide con la rama de producción en que el país donde se experimentan las dificultades está infringiendo las reglas de la OMC.

La primera medida que debe adoptar el Estado cuando decide invocar los procedimientos de solución de diferencias es entablar consultas bilaterales con el país que presuntamente ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones. Sólo cuando fracasan esos esfuerzos bilaterales por encontrar soluciones mutuamente satisfactorias puede el país reclamante pedir a la OMC la constitución de un grupo especial que examine tanto los hechos como las cuestiones de derecho del caso.

Conviene señalar que muchos de los problemas planteados por los países en el marco de los procedimientos de solución de diferencias se resuelven en las consultas bilaterales. Sólo en un número mucho más reducido de casos ocurre que estas consultas no aporten soluciones, cuando el país contra el que se presenta la reclamación no comparte la opinión del país reclamante de que ha infringido las reglas; estos son los casos que se someten a la OMC para que los diriman los grupos especiales.

Aunque los representantes de los Estados son quienes participan en todo el proceso de solución de diferencias – consultas bilaterales, examen por el grupo especial y después por el Órgano de Apelación – dichos representantes recurren muchísimo, en todo momento, al asesoramiento y el apoyo de la rama de producción nacional y de las asociaciones interesadas en el tema litigioso. La capacidad del país contra el que se inicia un procedimiento para presentar sus argumentos o defender la rama de producción dependerá en gran medida de la ayuda y el apoyo que le presten los grupos empresariales interesados.

En cuanto a los hechos del caso, los representantes del Estado tienen que basarse en los datos facilitados por la rama de producción, que dispone de información de primera mano sobre los problemas que se han presentado. Además, los representantes que participan en las deliberaciones de los grupos especiales o del Órgano de Apelación a menudo encuentran útil el asesoramiento que les presta entre bastidores la rama de producción sobre las cuestiones jurídicas.

En el recuadro 7 se resumen dos diferencias zanjadas recientemente que ilustran el tipo de asuntos que se someten a la OMC.

*volver al principio*

---

## El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC)

Acuerdo sobre la OMC,  
Artículo III  
MEPC, A

Además de constituir un mecanismo para la solución de diferencias, la OMC hace las veces de foro para el examen periódico de las políticas comerciales de los países miembros. Esos exámenes tienen una doble finalidad. En primer lugar, determinar hasta qué punto los países observan las disciplinas establecidas en los Acuerdos multilaterales (y, en su caso, en los Acuerdos plurilaterales) y cumplen los compromisos contraídos en virtud de ellos. Al proceder periódicamente a esos exámenes, la OMC actúa como guardiana del

**Recuadro 7****Resumen de las cuestiones de hecho y de derecho de dos casos zanjados con arreglo a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC**

Estados Unidos – Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana, reclamación de la India (WT/DS33)

**Reglas de la OMC**

*En virtud del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), los países que mantienen restricciones discriminatorias a la importación de textiles y vestido deben eliminarlas gradualmente en un período de 10 años que terminará el 1º de enero de 2005. El Acuerdo tiene por objeto facilitar la supresión de las restricciones, pero permite que los países adopten “medidas de salvaguardia de transición” para limitar las importaciones de ciertas categorías de productos textiles que causan o “amenazan realmente causar un perjuicio grave” a la rama nacional que fabrica productos similares. En el Artículo 6 del Acuerdo se enuncian los factores económicos (por ejemplo, los cambios de la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las existencias, la participación en el mercado, las exportaciones, los salarios, el empleo, los precios internos, los beneficios y las inversiones) que deben tenerse en cuenta para determinar si el aumento de las importaciones está causando un perjuicio. En él también se prescribe que esas medidas de salvaguardia no pueden imponerse si el perjuicio grave o la amenaza real de tal perjuicio obedece a “otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores”.*

**Los hechos del caso**

*Los Estados Unidos impusieron el 18 de abril de 1995 una medida de salvaguardia de transición que restringía la importación de camisas y blusas de lana de la India. Antes de la instauración de esta medida, los Estados Unidos y la India celebraron consultas para tratar de resolver la queja de aquel país según la cual la importación de camisas y blusas de lana causaba un perjuicio grave a la rama de producción nacional. Como las consultas no permitieron llegar a ninguna solución satisfactoria, la India sometió el asunto a la OMC.*

**Conclusiones del Grupo Especial**

*Tras examinar los hechos, el Grupo Especial halló que los Estados Unidos, al determinar si el aumento de las importaciones causaba un perjuicio a la rama de producción nacional, no habían estudiado todas las variables económicas enumeradas en el Artículo 6 del ATV que los países deben tener en cuenta para establecer un vínculo de causalidad entre el perjuicio, la rama de producción nacional y el aumento de las importaciones. Tampoco habían examinado, como se lo exige el Artículo, si el perjuicio a la rama de producción era resultado de cambios en las preferencias de los consumidores o de innovaciones tecnológicas.*

*Por tanto, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que, al instaurar la medida de salvaguardia de transición, los Estados Unidos habían infringido las obligaciones que les imponía el ATV. Los Estados Unidos acataron la decisión del Grupo Especial y retiraron la medida de salvaguardia de transición.*

**Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas, reclamaciones de las Comunidades Europeas (WT/DS8), el Canadá (WT/DS10) y los Estados Unidos (WT/DS11)**

**Las reglas de la OMC**

*De conformidad con el principio del trato nacional consagrado en el GATT de 1994, no deben utilizarse los impuestos internos y demás derechos para dar a las ramas de producción nacionales una protección mayor que la que ofrecen los aranceles. La exacción de impuestos y derechos sobre un producto importado, una vez que ha entrado*



en el mercado importador previo pago de los aranceles correspondientes, a tipos más altos que los aplicados al producto nacional similar, constituye una infracción de ese principio. El párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994 estatuye que los productos importados no estarán sujetos a impuestos interiores u otras cargas interiores “superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares”.

#### **Los hechos del caso**

El litigio surgió a raíz de la promulgación de la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas del Japón, que gravaba bebidas importadas como el vodka, el ron y la ginebra (aguardientes blancos) y el whisky y el brandy (aguardientes de color oscuro) con un impuesto más alto que el aplicado al shochu, bebida alcohólica de producción nacional. Los Estados Unidos, el Canadá y las Comunidades Europeas, que consideraban que la ley infringía las disposiciones del párrafo 2 del Artículo III del GATT, celebraron sendas consultas con el Japón. Al no llegarse a ninguna solución satisfactoria en esas consultas bilaterales, se constituyó el Grupo Especial.

#### **Conclusiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación**

El Grupo Especial determinó que los aguardientes blancos como el vodka y los aguardientes de color oscuro como el whisky, que se importaban, y el shochu, que se producía en el Japón, eran “productos similares”, habida cuenta de sus características físicas y sus usos finales. También afirmó que el contenido alcohólico de las bebidas no impedía considerarlas similares, puesto que las bebidas alcohólicas muchas veces se consumían en forma diluida y que en el Japón el vodka y el shochu estaban clasificados en la misma partida del arancel.

Como los aguardientes blancos y los de color oscuro importados y el shochu de producción nacional eran productos similares, la percepción, sobre los productos importados, de un impuesto más elevado que sobre el producto nacional en virtud de la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas constituía una violación de las obligaciones asumidas por el Japón a tenor de la primera frase del párrafo 2 del Artículo III del GATT.

El Grupo Especial también halló que, en el marco de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo III, los productos importados (vodka, ron, ginebra, brandy, whisky y licores), por una parte, y el shochu, por otra, eran “productos competidores o directamente sustituibles entre sí”. Para llegar a esta conclusión, se basó en el estudio presentado por los países reclamantes, en el que se demostraba que existía una alta elasticidad-precio entre el shochu y cinco aguardientes de color oscuro y tres blancos. Además, el Grupo Especial consideró que como en la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas los productos importados (aguardientes blancos y aguardientes de color oscuro) que competían directamente con el producto nacional (shochu), o podían sustituirlo directamente, no estaban “gravados de manera similar”, y el impuesto favorecía los productos nacionales, éstos eran objeto de una protección suplementaria. Por tanto, el Grupo Especial concluyó que el Japón también había infringido sus obligaciones con arreglo a la segunda frase del párrafo 2 del Artículo III al mantener tal sistema.

El Japón apeló de la decisión del Grupo Especial. El Órgano de Apelación hizo suyas las principales conclusiones del Grupo Especial que acaban de exponerse. El Japón dio cumplimiento a las conclusiones y decisiones del Órgano de Apelación e introdujo los cambios necesarios en la legislación.

cumplimiento de las normas y contribuye a prevenir las fricciones en el comercio, aunque en las disposiciones por las que se establece el mecanismo de examen se dice claramente que no tiene por finalidad servir de base ni para hacer cumplir las obligaciones, ni para iniciar procedimientos de solución de

MEPC, B diferencias. El segundo objetivo — igualmente importante — de esos exámenes es lograr una mayor transparencia y comprensión de las políticas y prácticas comerciales de los países miembros.

### MEPC, C:ii **Periodicidad de los exámenes**

La frecuencia con que se efectuarán esos exámenes depende de la participación de cada país miembro en el comercio mundial. Los cuatro primeros se examinan cada dos años; en la actualidad son las Comunidades Europeas (contadas como uno), los Estados Unidos, el Japón y el Canadá.

Los 16 siguientes son objeto de examen cada cuatro años y el resto, cada seis, sin perjuicio de que se fijen intervalos más largo para los países menos adelantados.

MEPC, C:v El examen se basará en la siguiente documentación:

- Un informe completo preparado por el Miembro cuya política comercial se vaya a examinar; y
- Un informe redactado por la secretaría, bajo su responsabilidad, sobre la base de la información facilitada por el Miembro y de otros datos disponibles, incluidos los que se reúnan durante visitas al país.

MEPC, C:i Los exámenes serán llevados a cabo por el Consejo General, que a tales efectos actuará como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. El informe del país y los informes preparados por la secretaría, junto con el acta de las deliberaciones, se publicará sin demora después del examen.

MEPC, C:vi

## **Consultas relacionadas con la OMC**

### *Mecanismo de consulta entre el gobierno y el sector privado*

Los países no actúan aisladamente. En casi todos los países desarrollados y en gran número de países en desarrollo se han establecido mecanismos institucionales para celebrar consultas con las industrias y sus asociaciones, las cámaras de comercio y otras asociaciones comerciales sobre las cuestiones que se debaten en la OMC. En esas consultas los gobiernos tratan de averiguar las opiniones de los medios empresariales sobre:

- Los planteamientos políticos que deben adoptar respecto de las cuestiones objeto de negociación;
- La postura que deben mantener respecto de las propuestas de inclusión de nuevos temas en el programa de las negociaciones.

El mecanismo también brinda a las industrias y las empresas comerciales la oportunidad de plantear los problemas con que se enfrentan en sus mercados de exportación a consecuencia de las medidas adoptadas por los países importadores.

En los países en desarrollo donde no exista tal mecanismo de consulta, será necesario crearlo. Allí donde exista, tal vez sea menester mejorarlo a fin de que los diversos intereses comerciales estén bien representados y puedan poner en conocimiento de sus gobiernos los problemas con que se enfrentan en el extranjero.

### *Influencia de las asociaciones de industriales*

Además de participar en las consultas organizadas por los gobiernos, las empresas industriales y comerciales de los países desarrollados dan a conocer sus preocupaciones y puntos de vista sobre los temas objeto de negociación en la OMC en debates celebrados con el auspicio de las cámaras de comercio o las

confederaciones de industrias. Por otra parte, los grupos de presión tratan de conseguir que sus gobiernos tengan bien presentes sus intereses sectoriales cuando se examinan cuestiones concretas en el ámbito internacional. Se da a los informes sobre esas deliberaciones muy amplia publicidad a fin de suscitar en la opinión pública una actitud favorable a los puntos de vista de esos grupos. Los informes también sirven para cabildear en los órganos legislativos a fin de que los gobiernos terminen adoptando en las negociaciones de la OMC planteamientos políticos que reflejen adecuadamente los pareceres y las preocupaciones de esos grupos de presión.

Por ejemplo, la labor preparatoria básica sobre varios temas del programa de negociaciones de la Ronda Uruguay fue llevada a cabo por asociaciones de industriales y comerciantes. Los estudios detallados preparados por las confederaciones nacionales e internacionales de industrias sobre las consecuencias del comercio de productos falsificados movieron a los gobiernos de los países desarrollados a insistir en que se incluyera este tema en el programa, lo que finalmente dio lugar al Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, los orígenes del Acuerdo sobre las MIC pueden rastrearse en los estudios preparados por organizaciones de industriales y otros institutos de investigación respecto de las consecuencias negativas que tienen en el comercio las prescripciones en materia de contenido nacional y en materia de exportación impuestas a los inversionistas extranjeros. Muchas de las propuestas para mejorar las normas del Acuerdo sobre Prácticas Antidumping se basan en los problemas y preocupaciones que los sectores industriales han señalado a la atención de sus gobiernos.

El Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), que se aprobó en la Conferencia Ministerial de Singapur, en diciembre de 1996, fue el resultado de las presiones que ejercieron los sectores exportadores sobre sus gobiernos. De hecho, la mayoría de los nuevos temas del programa de trabajo de la OMC, como la facilitación del comercio o el comercio electrónico, han sido propuestos por los Estados, que se basaban en recomendaciones de los sectores industriales, las asociaciones de empresarios y otros grupos de intereses sobre la necesidad de elaborar normas en esas esferas.

El interés que muestran las asociaciones de industriales no se limita a la simple sugerencia de temas de negociación. En la mayoría de los casos siguen de cerca las negociaciones y manifiestan claramente su opinión a los Estados cuando consideran que las reglas propuestas no les favorecerán. En la Ronda Uruguay, por ejemplo, influyó mucho en el resultado de las negociaciones sobre los textiles el cabildeo de los sectores textiles en los gobiernos de los países desarrollados importadores. Es bien sabido que las negociaciones de la Ronda Uruguay quedaron en punto muerto durante más de dos años a causa de las presiones que los grupos agrícolas ejercían en los gobiernos de ciertos países porque consideraban que resultarían perjudicados por las propuestas de liberalización que se estaban debatiendo.

Las asociaciones del comercio y de la industria deben, pues, continuar su vigilancia de la labor de la OMC sobre la aplicación de las normas de los diversos Acuerdos y su seguimiento de los trabajos analíticos que se realizan acerca de nuevos temas.

Para que las asociaciones del comercio y de la industria y las ONG puedan mostrar interés en la labor de la OMC, la Secretaría ha venido tomando varias medidas a fin de conferir mayor transparencia a sus trabajos. Los documentos de trabajo que prepara la Secretaría y los informes de las reuniones, que antes eran documentos reservados que sólo se distribuían a los gobiernos, dejan ahora de ser confidenciales al cabo de seis meses. Además, con respecto a ciertos temas, como el comercio y el medio ambiente, la Secretaría ha venido organizando para las ONG y otras organizaciones del sector privado sesiones de información sobre el desarrollo de los debates que se celebran en la OMC.

Sin embargo, en la mayoría de los países en desarrollo las cámaras de comercio y las asociaciones de comerciantes no han mostrado hasta ahora ningún interés por los debates de organizaciones internacionales como la OMC. Ello se debe en parte a que, hasta hace pocos años, muchos de esos países aplicaban una política de sustitución de importaciones y se concentraban sobre todo en las cuestiones de política económica interna. Con el cambio de política y el nuevo enfoque de promoción de un crecimiento orientado a la exportación, esas asociaciones han caído en la cuenta de que sus miembros deben familiarizarse con el ordenamiento jurídico de la OMC y de que ellas mismas necesitan prestar una atención más activa a la labor en curso en la OMC. Muchas de ellas precisan asistencia para tener una mejor comprensión de las reglas de fondo y de los procedimientos del sistema. Las organizaciones internacionales pueden ayudar a esas asociaciones disponiendo, para los miembros de éstas, la celebración de:

- ❑ Seminarios generales sobre el ordenamiento jurídico de la OMC; y de
- ❑ Reuniones técnicas sobre las reglas aplicables en esferas concretas, tales como las normas de cumplimiento obligatoria y los reglamentos sanitarios y fitosanitarios, la valoración en aduana, las subvenciones, las medidas compensatorias y las medidas antidumping, y los derechos de propiedad intelectual.

### ***Utilización efectiva de la información comercial disponible en la OMC***

Una de las ventajas menos conocidas que para el empresario representa el sistema de la OMC es la información cada vez más nutrida que se viene acumulando en la secretaría de la OMC sobre las legislaciones y reglamentaciones nacionales en el sector del comercio exterior. En casi todos los Acuerdos de la OMC se pide a los países miembros que comuniquen a la Secretaría la legislación, las normas y los reglamentos referentes a los temas tratados en ellos.

Además, hay información valiosa sobre los productos en los informes que se preparan respecto de cada país con arreglo al Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales. Esa información debería ser útil para las empresas que exportan o consideran la posibilidad de exportar determinados productos. En el informe sobre las consultas celebradas con un país determinado, el exportador puede encontrar información sobre los aranceles, las normas de cumplimiento obligatorios y otras reglamentaciones aplicables a ciertos productos o grupos de productos en el mercado en el que proyecta vender. Aunque estos informes se publican, rara vez se mencionan en las revistas de comercio de los países en desarrollo.

El sitio Web de la OMC (<http://www.wto.org>) se ha convertido en una abundante y valiosa fuente de información sobre todos los aspectos del sistema de la OMC.

*volver al principio*

## **Recapitulación**

Para resumir, la medida en que los empresarios podrán sacar partido de la mejora del marco institucional resultante de la Ronda Uruguay dependerá mucho de:

- ❑ Su conocimiento de las reglas comerciales y de los derechos que éstas les confieren, así como de las obligaciones que les imponen.
- ❑ Su conocimiento de las oportunidades comerciales creadas a raíz de los compromisos de liberalización contraídos por los países durante las negociaciones.

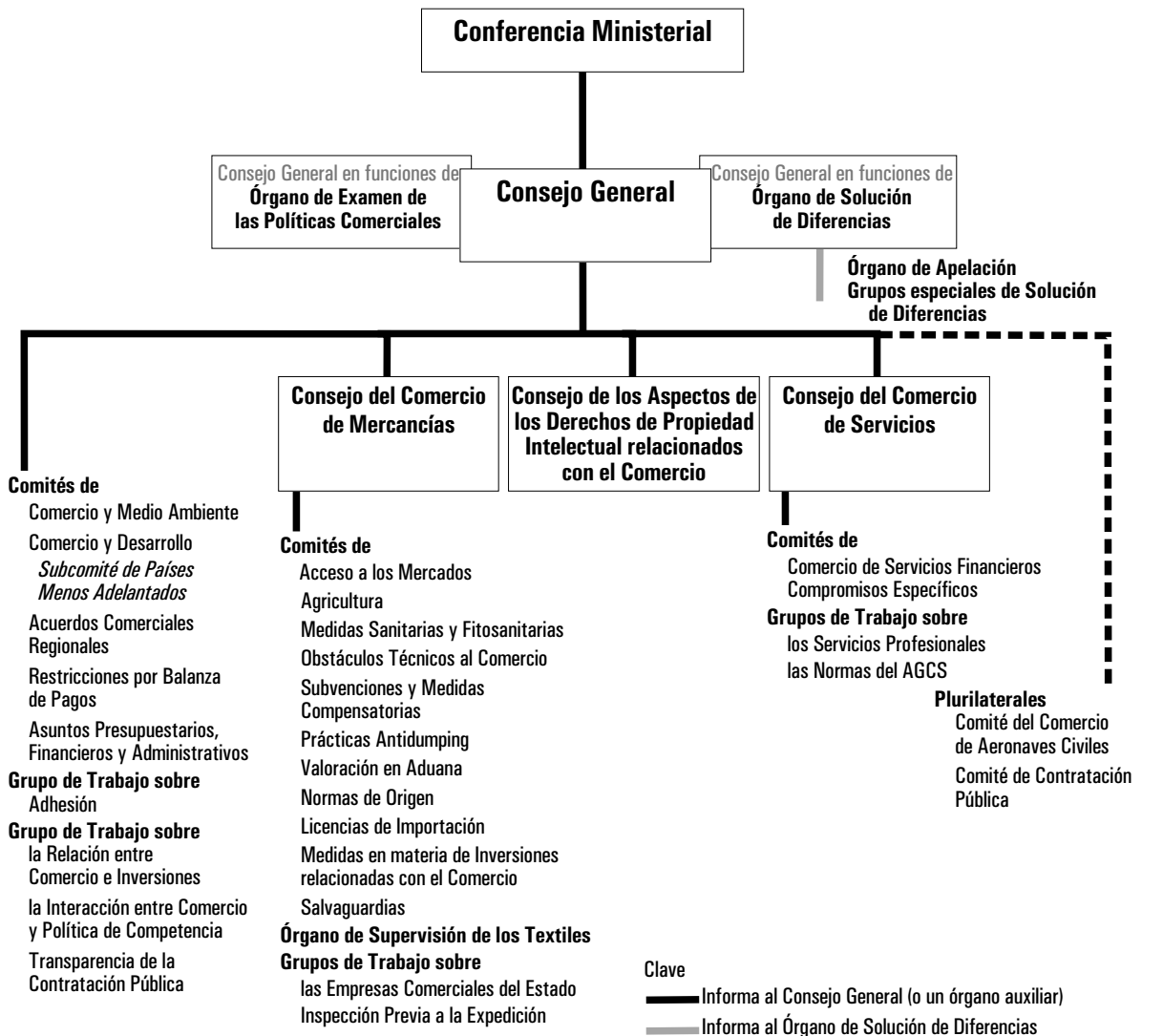
- Su iniciativa por lo que hace a poner en conocimiento del Estado los problemas con que se enfrentan al vender en los mercados extranjeros, a fin de que los gobiernos puedan plantear las cuestiones en los órganos competentes de la OMC y, de ser necesario, acudir a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC.

En los capítulos 2 a 20 de la presente Guía se explican las reglas del sistema, las oportunidades que se han creado y los retos que pueden plantearse a las empresas comerciales tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros a raíz de la liberalización del sistema.

# ANEXO I

## Estructura de la OMC

Todos los miembros de la OMC pueden participar en todos los consejos, comités, etc., salvo en el Órgano de Apelación, los grupos especiales de solución de diferencias, el Órgano de Supervisión de los Textiles y los comités plurilaterales.



Septiembre de 1997

Fuente: OMC.

Clave  
 — Informa al Consejo General (o un órgano auxiliar)  
 — Informa al Órgano de Solución de Diferencias  
 - - - Los comités plurilaterales informan de sus actividades al Consejo General aunque estos acuerdos no estén firmados por todos los miembros de la OMC

El Consejo General también se reúne como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y como Órgano de Solución de Diferencias



## ANEXO II

# Miembros de la OMC

(Al 31 de mayo de 1999, con indicación de la fecha de ingreso en la OMC en calidad de miembro)

Gobierno	Entrada en vigor/ Miembro desde	Gobierno	Entrada en vigor/ Miembro desde
Alemania	1° de enero de 1995	Gabón	1° de enero de 1995
Angola	1° de diciembre de 1996	Gambia	23 de octubre de 1996
Antigua y Barbuda	1° de enero de 1995	Ghana	1° de enero de 1995
Argentina	1° de enero de 1995	Granada	22 de febrero de 1996
Australia	1° de enero de 1995	Grecia	1° de enero de 1995
Austria	1° de enero de 1995	Guatemala	21 de julio de 1995
Bahrein	1° de enero de 1995	Guinea	25 de octubre de 1995
Bangladesh	1° de enero de 1995	Guinea Bissau	31 de mayo de 1995
Barbados	1° de enero de 1995	Guyana	1° de enero de 1995
Bélgica	1° de enero de 1995	Haití	30 de enero de 1996
Belice	1° de enero de 1995	Honduras	1° de enero de 1995
Benin	22 de febrero de 1996	Hong Kong, China	1° de enero de 1995
Bolivia	13 de septiembre de 1995	Hungría	1° de enero de 1995
Botswana	31 de mayo de 1995	India	1° de enero de 1995
Brasil	1° de enero de 1995	Indonesia	1° de enero de 1995
Brunei Darussalam	1° de enero de 1995	Irlanda	1° de enero de 1995
Bulgaria	1° de diciembre de 1996	Islandia	1° de enero de 1995
Burkina Faso	3 de junio de 1995	Islas Salomón	26 de julio de 1996
Burundi	23 de julio de 1995	Israel	21 de abril de 1995
Camerún	13 de diciembre de 1995	Italia	1° de enero de 1995
Canadá	1° de enero de 1995	Jamaica	9 de marzo de 1995
Chad	19 de octubre de 1996	Japón	1° de enero de 1995
Chile	1° de enero de 1995	Kenya	1° de enero de 1995
Chipre	30 de julio de 1995	Kirguistán	20 de diciembre de 1998
Colombia	30 de abril de 1995	Kuwait	1° de enero de 1995
Comunidades Europeas	1° de enero de 1995	Lesotho	31 de mayo de 1995
Congo	27 de marzo de 1997	Letonia	10 de febrero de 1999
Corea	1° de enero de 1995	Liechtenstein	1° de septiembre de 1995
Costa Rica	1° de enero de 1995	Luxemburgo	1° de enero de 1995
Côte d'Ivoire	1° de enero de 1995	Macao	1° de enero de 1995
Cuba	20 de abril de 1995	Madagascar	17 de noviembre de 1995
Dinamarca	1° de enero de 1995	Malasia	1° de enero de 1995
Djibouti	31 de mayo de 1995	Malawi	31 de mayo de 1995
Dominica	1° de enero de 1995	Maldivas	31 de mayo de 1995
Ecuador	21 de enero de 1996	Malí	31 de mayo de 1995
Egipto	30 de junio de 1995	Malta	1° de enero de 1995
El Salvador	7 de mayo de 1995	Marruecos	1° de enero de 1995
Emiratos Árabes Unidos	10 de abril de 1996	Mauricio	1° de enero de 1995
Eslovenia	30 de julio de 1995	Mauritania	31 de mayo de 1995
España	1° de enero de 1995	México	1° de enero de 1995
Estados Unidos	1° de enero de 1995	Mongolia	29 de enero de 1997
Fiji	14 de enero de 1995	Mozambique	26 de agosto de 1995
Filipinas	1° de enero de 1995	Myanmar	1° de enero de 1995
Finlandia	1° de enero de 1995	Namibia	1° de enero de 1995
Francia	1° de enero de 1995	Nicaragua	3 de septiembre de 1995

Gobierno	Entrada en vigor/ Miembro desde	Gobierno	Entrada en vigor/ Miembro desde
Níger	13 de diciembre de 1996	Saint Kitts y Nevis	21 de febrero de 1996
Nigeria	1° de enero de 1995	San Vicente y las Granadinas	1° de enero de 1995
Noruega	1° de enero de 1995	Santa Lucía	1° de enero de 1995
Nueva Zelanda	1° de enero de 1995	Senegal	1° de enero de 1995
Países Bajos - Para el Reino en Europa y para las Antillas Neerlandesas	1° de enero de 1995	Sierra Leona	23 de julio de 1995
Pakistán	1° de enero de 1995	Singapur	1° de enero de 1995
Panamá	6 de septiembre de 1997	Sri Lanka	1° de enero de 1995
Papua Nueva Guinea	9 de junio de 1996	Sudáfrica	1° de enero de 1995
Paraguay	1° de enero de 1995	Suecia	1° de enero de 1995
Perú	1° de enero de 1995	Suiza	1° de julio de 1995
Polonia	1° de julio de 1995	Suriname	1° de enero de 1995
Portugal	1° de enero de 1995	Swazilandia	1° de enero de 1995
Qatar	13 de enero de 1996	Tailandia	1° de enero de 1995
Reino Unido	1° de enero de 1995	Tanzanía, Rep. Unida de	1° de enero de 1995
República Centrafricana	31 de mayo de 1995	Togo	31 de mayo de 1995
República Checa	1° de enero de 1995	Trinidad y Tabago	1° de marzo de 1995
República Democrática del Congo	1° de enero de 1997	Túnez	29 de marzo de 1995
República Dominicana	9 de marzo de 1995	Turquía	26 de marzo de 1995
República Eslovaca	1° de enero de 1995	Uganda	1° de enero de 1995
Rumania	1° de enero de 1995	Uruguay	1° de enero de 1995
Rwanda	22 de mayo de 1996	Venezuela	1° de enero de 1995
		Zambia	1° de enero de 1995
		Zimbabwe	3 de marzo de 1995

### Gobiernos observadores

Albania	Etiopía	República Democrática Popular Lao
Andorra	ex República Yugoslava de Macedonia	Samoa
Arabia Saudita	Federación de Rusia	Santa Sede (Vaticano)
Argelia	Georgia	Seychelles
Armenia	Jordania	Sudán
Azerbaiyán	Kazajstán	Tonga
Belarús	Líbano	Ucrania
Bhután	Lituania	Uzbekistán
Cabo Verde	Moldova	Vanuatu
Camboya	Nepal	Viet Nam
China	Omán	Yemen
Croacia	Provincia de Taiwán (China)	
Estonia*		

#### Nota:

Todos los países observadores han solicitado ingresar en la OMC, salvo la Santa Sede y, por ahora, Etiopía, Cabo Verde, Bhután y Yemen. El Consejo General aprobó en mayo de 1997 la solicitud de admisión de Estonia.

Organizaciones internacionales reconocidas como observadores en el Consejo General (las reconocidas por otros consejos y comités son diferentes):

- Naciones Unidas
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Banco Mundial
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

Fuente: OMC.